



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Radicado: 17174-61-06-934-2018-00115-02 NI 1339
Condenado: Belardo Antonio Vargas Osorio
Delito: Hurto agravado
Asunto: Prescripción
Auto No. 1875

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la prescripción de la sanción penal interpuesta al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio**, condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, por el delito de Hurto agravado.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, mediante providencia del 18 de junio de 2018, condenó al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio**, a la pena principal de 12 meses de prisión, por haberlo hallado penalmente responsable de la comisión del delito de hurto agravado. Dicha condena se declaró legalmente ejecutoriada el mismo día, al no haberse interpuesto recurso alguno.

Al señor **Vargas Osorio**, no se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando en consecuencia su captura, el 18 de junio de 2018.

El día 10 de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, asumió la vigilancia de la condena impuesta al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio**.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

2. Extinción de la sanción.

Al respecto, el Código Penal, en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

“(…) Son causas de extinción de la sanción penal:

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17174-61-06-934-2018-00115-00 NI1339
Condenado: Belardo Antonio Vargas Osorio
Asunto: Prescripción
Auto No. 1875

Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
- 4. La prescripción. (...)**

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

“INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio** fue de 12 meses de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que para el caso puntual fue el 18 de junio de 2018, ello en tanto que, no se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó en la fecha de referencia orden de captura vigente a la fecha.

Así las cosas, al advertirse que, el término de 5 años ya ha transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, sin que se haya cumplido la sanción, sin observar interrupción alguna del término, habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura número 08 del 18 de junio de 2.018, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Decretar la prescripción y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Belardo Antonio Vargas Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.093.217.895**, en el proceso con radicado **17174-61-06-934-2018-00115-02**

2. Ordenar que, una vez adquiriera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

3. Remitir las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, para lo de su competencia.

4. Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17174-61-06-934-2018-00115-00 NI1339
Condenado: Belardo Antonio Vargas Osorio
Asunto: Prescripción
Auto No. 1875

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd0b8f6b5b6ee263a5e121000c52a910106a27ca8b3460ea2d0bacc69025b5f**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 1339
Condenado: Belardo Antonio Vargas Osorio
Auto No. 1875

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de notificación:

Belardo Antonio Vargas Osorio
Condenado.

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora de pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA